

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho / Rad. No. 2021-00069-00

La presente demanda para declarar UNIÓN MARITAL DE HECHO, y a la existencia, disolución y liquidación de sociedad patrimonial, promovida mediante apoderado judicial de la señora PAOLA RODRÍGUEZ MORENO contra JULIO CÉSAR CAICEDO ANGULO, ha sido subsanada en debida forma, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Admitir la presente demanda.

SEGUNDO. Notificar esta providencia al señor JULIO CÉSAR CAICEDO ANGULO y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO. En relación a la petición consistente en oficiar Fondo Nacional del Ahorro, previamente deberá acreditar la parte interesada haber intentado obtener dicha información haciendo uso del derecho de petición; y, además, justificar la finalidad de su pedimento.

CUARTO. Para efectos del decreto y práctica de la medida cautelar deprecada por la parte actora, índiquese que de conformidad con el numeral segundo del artículo 590 de Código General del Proceso deberá constituir caución equivalente al veinte por ciento (20%) de los bienes objeto de la pretendida medida. Se concede para ello el término de diez (10) días, so pena de tener por desistida la solicitud de medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **40**, hoy, **27 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

LJNM.-

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21626caff46f1f2bd76410e4da76697472fb6591aea5db5536c3659ebba0908**
Documento generado en 26/04/2021 03:19:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>